

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 222/XX
Restricciones a la pesquería de *Dissostichus eleginoides*
en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 2001/02

- | | |
|----------------------------|--|
| Acceso | 1. La pesca de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la División estadística 58.5.2 se efectuará mediante barcos con redes de arrastre solamente. |
| Límite de captura | 2. La captura total de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la División estadística 58.5.2 en la temporada 2001/02 tendrá un límite de 2 815 toneladas. |
| Temporada | 3. A los efectos de la pesquería de arrastre de <i>Dissostichus eleginoides</i> en la División estadística 58.5.2, la temporada de pesca 2001/02 se define como el período entre el 1º de diciembre de 2001 y el 30 de noviembre de 2002, o hasta que se alcance el límite establecido, lo que ocurra primero. |
| Captura secundaria | 4. La pesca cesará si la captura secundaria de cualquier especie alcanza su límite de captura secundaria establecido por la Medida de Conservación 224/XX. |
| Mitigación | 5. La pesquería deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Medida de Conservación 173/XVIII, a fin de minimizar la mortalidad incidental de aves marinas durante las operaciones de pesca. |
| Observación | 6. Todo barco que participe en la pesquería llevará por lo menos un observador científico a bordo, y podrá incluir otro designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras dentro del período de pesca. |
| Data de captura y esfuerzo | 7. Con el fin de dar cumplimiento a esta medida de conservación en la temporada 2001/02 se aplicará:

i) el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días establecido en el anexo 222/A; y

ii) el sistema de notificación mensual de datos de captura y esfuerzo a escala fina establecido en el anexo 222/A. Estos datos deberán remitirse en un formato de lance por lance.

8. A los efectos del anexo 222/A, la especie objetivo es <i>Dissostichus eleginoides</i> y las especies de la captura secundaria se definen como cualquier otra especie distinta de <i>Dissostichus eleginoides</i> . |

9. Se declarará el número total y el peso total de *Dissostichus eleginoides* descartado, incluyendo aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se considerarán en el total de captura permitida.
- Datos biológicos 10. Se recopilarán y consignarán los datos biológicos a escala fina requeridos por el anexo 222/A. Estos datos se deberán notificar de acuerdo con el Sistema de Observación Científica Internacional.

ANEXO 222/A

SISTEMA DE NOTIFICACIÓN DE DATOS

Se aplicará un sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días:

- i) para los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 al día 10, día 11 al día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C;
- ii) al final de cada período de notificación, cada Parte contratante que participa en la pesquería obtendrá información de cada uno de sus barcos sobre las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por medio electrónico, télex, cable o facsímil la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación;
- iii) cada Parte contratante que participa en la pesquería deberá presentar un informe para cada período de notificación mientras dure la pesquería, aún cuando no se extraigan capturas;
- iv) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies de la captura secundaria;
- v) cada informe deberá especificar el mes y el período de notificación (A, B y C) al que se refiere;
- vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo notificará a todas las Partes contratantes que realizan actividades pesqueras en la zona, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura acumulada en la temporada hasta la fecha; y
- vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura acumulada de la temporada hasta la fecha.

Se aplicará un sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo a escala fina:

- i) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco deberán recopilar los datos requeridos para completar la última versión del formulario C1 de la CCRVMA para la notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina. Estos datos serán presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto;
- ii) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies de la captura secundaria;
- iii) se deberá notificar el número de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muerto;
- iv) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco recopilarán datos sobre la composición por tallas de muestras representativas de *Dissostichus eleginoides* y de las especies de la captura secundaria:
 - a) las mediciones de tallas se redondearán al centímetro inferior; y
 - b) se tomarán muestras representativas para determinar la composición por tallas de cada cuadrícula a escala fina (0,5° de latitud por 1° de longitud) que se explote en cada mes calendario; y
- v) los datos descritos anteriormente han de presentarse a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto.